

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. . . . . 80 rs.  
Por seis meses. . . . . 40  
Por tres idem. . . . . 24

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . . . . 120 rs.  
Por seis mese. . . . . 60  
Por tres idem. . . . . 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUM. 149.

#### Ayuntamientos.

Habiéndome hecho presente algunos Alcaldes que abrigaban dudas acerca de la verdadera inteligencia de la Real orden circular de 30 de Noviembre último, relativa á la renovacion de Ayuntamientos, no obstante la claridad y precision suma con que aquella está redactada; cumple á mi deber manifestar que, están sujetas á renovacion todas las corporaciones municipales que no lo han sido en 24 de Setiembre y 1.º de Octubre últimos, y consiguientemente las pertenecientes á los años de 43 ú otros; ó lo que es lo mismo, las que se hallen en el caso de los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 6 de Setiembre de este año inserto en el Boletín oficial de 11 de dicho mes, cuya operacion electoral tendrá lugar con arreglo á las disposiciones citadas en el artículo 1.º de esta Real disposicion.

Dios guarde á VV. muchos años. Santander 12 de Diciembre de 1854.—Felix de Aguirre.—Señores Alcaldes constitucionales de esta provincia.

CIRCULAR NUM. 137.

#### VIGILANCIA.

El Sr. Juez de primera instancia de Amurrio con fecha 9 del corriente me dice lo que sigue:

En la causa criminal que estoy instruyendo sobre robo de efectos, egecutado la noche del seis al siete del corriente, en la iglesia de esta villa he scordado por auto de anoche dirigir requisitoria á V. S. como por el presente lo ejecuto rogándole se sirva dar las órdenes oportunas para la detencion y segura remision á este Juzgado de dos sugetos cuyas señas, y de la caballeria que llevaban, se anotan á continuacion; así como de la de cualquiera persona en cuyo poder se hallaren los efectos cuyas señas tambien se anotan.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para los efectos consiguientes. Santander 12 de Diciembre de 1854.—Felix de Aguirre.

#### Señas de las personas.

Uno de ellos de estatura baja, cubierto con una manta blanca con rayas azules y calzaba borceguies muy fuertes, sombrero estropeado de color blanquizco.

El otro montado en un caballo de color castaño oscuro, de alzada seis cuartas, cubierto con una capa ordinaria que parecia parda.

#### Objetos robados.

Un copon de plata con el interior sobredorado, de uñas siete pulgadas de alto que remataba en una cruz pequeña que se movia y pesaba como una libra, dos vinageras, una chata antigua con media asa, mas ancha por abajo que por arriba, la otra de figura de

una jarrita y magullada á golpes, de peso de dos on-  
zas cada una poco mas ó menos.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

### Ministerio de Estado.

#### REAL DECRETO.

El crecido número de empleados de Ultramar que se hallan en la Península en uso de licencia por enfermos ha llamado mi atención, principalmente porque es notorio que muchos de ellos la han obtenido sin una necesidad apremiante. Y á fin de poner término á un abuso tan perjudicial á la buena administración de aquellas posesiones, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo serán considerados como vacantes los empleos de la administración de Ultramar, cuyos propietarios soliciten licencia para venir á Europa antes de haberlos servido por espacio de un año, con residencia en aquellos países.

Art. 2.º Los empleados que despues de un año, pero antes de cumplir tres de servicio en Ultramar, obtengan licencia para Europa por enfermos, tendrán derecho solo á la tercera parte del sueldo que disfruten, sin que por concepto alguno les sirva de abono como tiempo de servicio el que medie desde que empezaren á usar de la licencia hasta que volvieren á encargarse de sus destinos.

Art. 3.º Los empleados que despues de tres años, pero sin contar aun diez consecutivos en el desempeño de destinos ultramarinos, obtengan licencia para restablecer su salud en Europa, tendrán derecho al abono de la mitad de su sueldo, y al de la mitad del tiempo por que aquella les hubiere sido concedida.

Art. 4.º Los empleados que hayan servido diez años consecutivos en la administración de Ultramar, gozarán durante el tiempo de licencia que se les conceda por enfermos medio sueldo, cuando esta mitad no exceda de 2000 pesos, y ademas se les abonará todo el tiempo.

Art. 5.º Por ninguna otra causa que no sea enfermedad se concederá licencia para Europa á los empleados que no cuenten en Ultramar seis años consecutivos de residencia; y en los casos muy especiales en que lo contrario se verificare, no se les hará abono alguno de sueldo ni de tiempo mientras estuvieren disfrutándola.

Art. 6.º La Autoridad de que dependa el empleado á quien se haya concedido licencia para Europa pondrá en conocimiento de mi Gobierno, por conducto de la Direccion general de Ultramar, el dia en que hubiere empezado á hacer uso de ella.

Art. 7.º Los empleados de Ultramar que obtuvieren licencia á su llegada á la Península ó á cualquier otro punto de Europa, si pensasen permanecer ó detenerse fuera de España, lo pondrán en conocimiento de la citada Direccion general, expresando el punto en que se propongan fijar su residencia.

Igual noticia darán cuando se dispongan á regresar á su destino, designando el buque en que se embarcaren y el dia en que este se dé á la vela; todo lo cual acreditarán por medio de certificacion del Capitan del puerto, si fuere en España, ó de mi Agente consular si se embarcaren en el extranjero. Serán declarados vacantes y se procederá inmediatamente á la provision de los destinos cuyos propietario-, en uso de licencia, no cumplan con estos requisitos.

Art. 8.º Las licencias á empleados de Ultramar para venir á Europa se concederán á lo mas por el improrogable término de 18 meses respecto á Filipinas, y de un año tratándose de las Antillas.

Art. 9.º Los empleados de Ultramar que habiendo obtenido licencia por enfermos no hubieren conseguido su restablecimiento en los plazos marcados por el artículo anterior, serán declarados cesantes, si antes de haber espirado uno ú otro respectivamente hubiesen dado conocimiento á mi Gobierno de esta circunstancia.

Art. 10.º Cuando la licencia se conceda por motivos de interés particular para el empleado, y espirado el plazo de la misma no hubiere regresado á servir su destino, se declarará este vacante, procediéndose á su provision desde luego.

Art. 11.º Quedan sin efecto los artículos 10, 11, 12 y 15 del Real decreto de 26 de Octubre de 1849, y se reencarga á las autoridades de Ultramar el cumplimiento de los artículos 2.º, 3.º y 4.º del de 24 de Enero de 1843.

Dado en Palacio á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco.

La *Gaceta* de Londres del 7 de Noviembre último publica lo siguiente:

Ministerio de Negocios extranjeros.—Por el presente se notifica que el Conde de Clarendon, primer Secretario de Estado de S. M. para los Negocios extranjeros, ha recibido de los Lores comisionados del Almirantazgo copia de un despacho del Vice-almirante sir Charles Napier, K. C. B., Jefe superior de las fuerzas navales de S. M. en el mar Báltico, fechado á bordo del navio *Duque de Wellington*, en el estrecho de Faro á 21 de Octubre de 1854, por el cual participa á SS. SS. que ha levantado el bloqueo de los puertos rusos que á continuacion se citan.

Islas de Aro, Uto, archipiélago de Aland, Nystad, Bjorneborg, Christianstad, Wasa, islas de Walgrund, pequeño Carleby, Jacobstad, gran Carleby, Lotto, Kalajoki, Brahistad, Uleaborg, isla de Karle, Ijo Gestila, Kemi y todos los puertos rusos hasta Norder Tornea, situados á la entrada del golfo de Bothnia en latitud próximamente 65° 50' Norte, y longitud 24° 15' Este.

Obispado de Santander.

Circular.—El Emmo. Sr. Comisario general de Cruzada, nos dirige la siguiente:

«Juan José, por la Misericordia divina, de la Santa Romana Iglesia Presbítero Cardenal Bonel y Orbe, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, Canciller Mayor de Castilla, Capellan Mayor de la Real Iglesia de San Isidro de Madrid, Pro-Capellan Mayor Honorario y Confesor de la Reina Nuestra Señora, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III y de la Americana de Isabel la Católica, Comisario Apostólico General de la Santa Cruzada, y demás gracias Pontificias en todos los dominios de S. M., etc. etc.

A vos, nuestro venerable hermano en Cristo Padre Obispo de Santander, salud y gracia. La Santidad de Pio nono, que actualmente gobierna la Iglesia, considerando los grandes gastos que son necesarios para sostener el Culto Divino, prorogó la Bula de la Santa Cruzada de Vivos, Difuntos, Composición y Laticinios por tiempo de doce años, de los cuales la quinta predicación es la que ha de verificarse para el próximo venidero de mil ochocientos cincuenta y cinco. Y pues veis lo mucho que esto importa al servicio de Dios Nuestro Señor, y bien de la Cristianidad, os encargo deis orden para que en vuestra Iglesia sea recibida dicha Santa Bula, con la solemnidad que corresponde; y que los Curas párrocos de las demás de vuestra Diócesis, ejecuten la predicación según les prescribais, y en los días que por más cómodos juzgaren pueden asistir sus feligreses sin riesgo ni perjuicio de sus labores y frutos, á fin de que se instruyan del tesoro de indulgencias y privilegios que por la misma se les conceden. Por tanto, y para que los mencionados Párrocos desempeñen este cometido con al celo conveniente, os encargo concurráis por parte vuestra á tan importante fin, haciéndoles las prevenciones que estimareis en vuestro celo Apostólico, para que cumplan con la mayor exactitud cuanto les ordenáreis tocante á la predicación y expendición de la Santa Bula. —La limosna que hemos señalado, y deberá darse por los respectivos sumarios de la gracia, según en los mismos se expresa, es la siguiente: por la Bula de Ilustres, diez y ocho reales; por la de Vivos, tres reales; por la de Difuntos, tres reales; por la de Composición, cuatro reales y diez diez y ocho mrs.; por la de Laticinios de primera clase, veinte y siete reales; por la de segunda, nueve reales; por la de tercera, cuatro reales y diez y ocho mrs.; y por la de cuarta, dos reales de vellón. —Las personas que entendieren en su expendición y colectación de la limosna, se reglarán y procederán conforme á la instrucción que llevarán, sin excederse de ella, y prevendréis á los Curas y Clérigos de vuestra Diócesis, la guarden y cumplan. Dada en nuestro Palacio Arzobispal de Madrid á veinte de Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro. — Juan Josef Cardenal Bonel y Orbe, Arzobispo de Toledo. — Por mandado de S. Ema. El Arzobispo mi Señor, D. Antonio Aguado y Lopez, Secretario. — Ilmo. Sr. Obispo de Santander.»

Y deseando por nuestra parte cooperar eficazmente á la consecución de los santos fines de las Gracias que Su Santidad concede á los fieles, y secundar el religioso encargo que por la preinserta circular nos hace el Emmo. Sr. Comisario general de Cruzada, recomendamos á nuestro Venerable Cabildo Catedral, Curas Párrocos, ecónomos, y demás á quienes

incumba, contribuyan cuanto de su parte esté á que la publicación de la Santa Bula para el año de mil ochocientos cincuenta y cinco, se verifique con la mayor solemnidad posible, el día festivo en que sea de costumbre hacerse, á fin de que los fieles, sin detrimento de sus ordinarias tareas, puedan asistir á la publicación y enterarse de las gracias espirituales que encierra, como del piadoso objeto á que sus productos están destinados, cual es el sostenimiento del Culto Divino. Santander 1.º de Diciembre de 1854. — Manuel Ramon, Obispo de Santander. — Sr. Cura Párroco de.....

D. Melchor Bermejo y Escalona, Auditor Honorario de Guerra, Juez de primera instancia de este partido judicial etc.

Hallándose vacante, por fallecimiento de Sotero Antonio Portilla, una de las plazas de Alguaciles de este juzgado dotada con el sueldo anual de mil cuatrocientos sesenta reales vellón; correspondiendo su provisión á S. S. el Sr. Regente de la Audiencia Territorial de Burgos; y siendo indispensable instruir el oportuno expediente para que se cubran los requisitos establecidos en Real orden de treinta de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos; por el presente se anuncia á los que reúnan las circunstancias que en ella se determinan que dentro de cuarenta días contados desde la inserción de este edicto en cualesquiera periódico oficial pueden dirigirme sus solicitudes documentadas á fin de que con vista de ellas se provea la plaza vacante. Dado en Santander á dos de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro. — Melchor Bermejo. — Por mandado de S. S., José María Olarán.

#### Loterías Nacionales.

La Dirección general ha dispuesto que el Sorteo que se ha de celebrar el día 25 de Diciembre próximo sea de GRANDES PREMIOS bajo el fondo de 400,000 pesos fuertes, valor de 20,000 billetes á 20 duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 644 premios 300,000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

Premios.	Pesos fuertes.
1 de .....	75000
1 de .....	35000
1 de .....	15000
1 de .....	10000
2 de .....	2000
16 de .....	1000
50 de .....	500
58 de .....	400
534 de .....	200
644	300000

Los 20000 billetes estarán divididos en octavos á 50 rs. cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio y por ellas, y por los mismos billetes originales, mas no por ningún otro documento se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan espedido, con la puntualidad que tiene acreditada la Dirección. Madrid 13 de Noviembre de 1854.—José Ciudad.

## ANUNCIOS.

### Gobierno de la provincia de Santander.

D. Manuel Gomez Herrero, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Lloreda, para trasladarse á Puerto-Rico.

D. Tomás de Imas, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Sámano, para trasladarse á Ultramar.

D. Lorenzo Cubas ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Arredondo, para trasladarse á la Habana.

D. Andrés Salvador Gomez, D. Francisco Gomez, D. Tomás Gomez, D. Tomás de la Maza y D. Angel del Peral, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Arredondo, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 12 de Diciembre de 1854.—Felix de Aguirre.

En el lugar de San Roman, Ayuntamiento de Santa Maria de Cayon, se halla prendada y en custodia una novilla, cojida causando daños en la Vega de la Roza de dicho pueblo, y que tiene las señas siguientes: edad, año y medio sobre poco, color avellana clara, astas castillas, con un campanito al cuello. Y para que llegue á noticia de su dueño y se presente á recojerla en el término de quince dias siguientes á la insercion de este anuncio, se expide el presente; con apercibimiento, de que pasado dicho término, se instruirá el oportuno expediente para su remate. Cayon Noviembre 27 de 1854.—El Alcalde, Manuel de la Rosa.

### PARA LA HABANA.

Saldrá para la Habana del 15 al 20 del corriente la corbeta CASILDA, su capitan D. Eusebio Espinosa. Admite pasajeros; se despacha en la correduria de D. Juan Orbe, plazuela de la Pescaderia.

A fines de este mes si el tiempo lo permite, saldrá para la Habana la fragata PEPITA, al mando de su capitan D. Andres Roig.

Los pasajeros que quieran aprovecharse de las superiores cualidades marineras de este buque, pueden entenderse con sus consignatarios los Srs. Viuda de Escalera Hijo y Sobrino.

De 15 al 20 de Diciembre si el tiempo lo permite, saldrá la corbeta VICTORIA, capitan D. Patricio Mejon. Admite un resto de carga á flete y pasajeros.

La despacha D. Pedro Mejon en la calle de Atarazanas y tambien en el escritorio de D. Prudencio Blanco.

El bergantin MILAGRO, capitan D. Pablo Larrinago, saldrá de este puerto para el de la Habana del 20 al 30 del corriente Diciembre. Admite pasajeros: le despacha D. Cayetano Gutierrez de Arce, Muelle número 18.

Se arrienda ó vende un molino dotado de abundantes aguas de los rios Ebro y Vilga, que perteneció al convento de Montes Claros, mas arriba de la ferrería del Sr. Dóriga. Se pueden entender con D. Tomás Ruiz Mora, de Reinosa.

En el almacén de D. Cayetano José Arroyo de Quijano, sita en la calle de S. Francisco número 34 se acaba de recibir un buen surtido de hilo negro y blanco en libretas ó paquetes de seis docenas de madejas cada uno.

Quesos frescos de bola con peso de cuatro libras uno, recibidos directamente de Holanda.

Tambien se ha recibido un buen surtido de loza de pedernal de la fábrica de Sevilla, todo á precios arregladísimos.

### DULCE DE AMERICA.

En la confiteria de D. Francisco Soto, calle de la Rivera número 8 se acaba de recibir de la Habana un gran surtido de dulce que se vende por mayor y menor á precios arreglados.

Entre las clases que le componen se halla

Guayava en pasta.	Ycacos.
Idem en jalea.	Narauja.
Tamarindos.	Limoncillos.
Piña.	Piñas en conserva.
Zapotes.	Guayava en id.
Maney.	Etc. etc.

Se arrienda para la labranza próxima y siguientes la «herrería de Soto Rodrigo» términos de San Juan de Belión capital del concejo de Ponga, provincia de Oviedo.

El establecimiento está completo y bien habilitado y en ejercicio actualmente. Tiene fuerza de agua hasta fines de Junio y se elaboran en él 1500 quintales machos de hierro.

En cuanto á carbon hay facilidad de tomar todo lo que se necesite á 5 rs. vn. la carga.

El que guste contratar se dirigirá en el oficio al Sr. D. Juan Luis Arguelles.

IMPRESA DE MARTINEZ.